C I R C U L A R DESAJMZC15-91

Fecha: viernes, 11 de diciembre de 2015

Para: USUARIOS DEL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SERVIDORES JUDICIALES EN GENERAL.

De: DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES.

Asunto: *"Asignación de funciones de reparto de acciones constitucionales de tutela durante el Día de la Rama Judicial -17 de diciembre de 2015-".*

Con ocasión del disfrute del Día de la Rama Judicial -17 de diciembre de 2015- que cobija a todos los servidores judiciales del país, esta Dirección Seccional ha considerado pertinente asignar las funciones de reparto de las acciones constitucionales de tutela durante esta fecha y efectuar algunas precisiones sobre el particular, previas las siguientes consideraciones:

El artículo 1° de la Ley 31 de 1971 estableció:

> *"El artículo 20 del Decreto número 546 de 1971, quedará así: Para todos los efectos legales, los días de vacancia judicial son los siguientes:*
>
> *a) Los días domingos y festivos, cívicos o religiosos, que determina la ley y los de la Semana Santa.*
>
> *b) Los días comprendidos entre el 20 de diciembre de cada año y el 10 de enero siguiente, inclusive, lapso en el cual los funcionarios y empleados de la rama civil, contencioso administrativo, laboral y los de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, Tribunal Superior de Aduanas y Salas Penales de los Tribunales de Distrito, así como los respectivos agentes del ministerio público que corresponden a tales despachos, disfrutarán colectivamente de la prestación social de vacaciones anuales.*
>
> *En los juzgados de la rama penal, en los promiscuos y en los de la rama penal aduanera no habrá otros días de vacancia judicial que los señalados en el ordinal a) del presente artículo."*

El Decreto 2766 de 1980, expedido por el Gobierno Nacional, estableció que el día 17 de diciembre era día cívico, con el fin de rendir un homenaje al Libertador Simón Bolívar en el sesquicentenario de su muerte, permitiendo de esta manera que

esta fecha fuese incluida como un día de vacancia judicial para la Rama Judicial.

Así mismo, el artículo 1º del Decreto 2780 de 1985 estableció como día judicial el 17 de diciembre de cada año, y que el artículo 17 *ibídem,* señaló expresamente la prohibición de tomar dicha fecha como de vacancia judicial y de suspensión de términos legales, normativa esta última que fue derogada a los pocos meses por el artículo 7º del Decreto 3701 de 1985, por contravenir abiertamente las disposiciones consagradas en la Ley 31 de 1971 y Decreto 2766 de 1980, anteriormente mencionados.

Por su parte, el artículo 256 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 79 de la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia, radicaron en cabeza del Consejo Superior de la Judicatura la función dictar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración de Justicia, la cual incluye la expedición de los Acuerdos o normas que permitan que este servicio público esencial no se vea interrumpido o afectado por las diferentes situaciones administrativas, como es el caso de la vacancia judicial.

El artículo 101 de la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia señala entre las funciones de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura *"12. Las demás que le señale la ley o el reglamento, o que le delegue a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.".*

A través de Acuerdos PSAA07-3896 de 2007, PSAA07-3972 de 2007, PSAA07-4007 de 2007 y PSAA07-4141 de 2007 modificado por el PSAA07-4216 de 2007, el Consejo Superior de la Judicatura facultó a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura para organizar los turnos de atención de la acción constitucional de Habeas Corpus en primera y segunda instancia en el ámbito de su circunscripción territorial y para definir el horario de atención para la prestación del servicio en la función de Control de Garantías.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura a través de Acuerdo CSJCA15-141 de fecha 15 de enero de 2015 definió la organización para atender la Acción Constitucional de Habeas Corpus en el Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas durante los días no hábiles y de vacancia judicial.

En dicha reglamentación, de acuerdo con la normatividad legal citada en precedencia, también se incluyó el día 17 de diciembre de 2015 "Día de la Justicia" entre los días no hábiles y de vacancia judicial y se dispuso la asignación de turnos de algunos despachos judiciales para la referida fecha.

Si bien en el mencionado Acuerdo no se hace referencia expresa a la asignación de turnos para conocer de las Acciones Constitucionales de Tutela, el artículo 1º del Decreto 2591 de 1991 estableció:

> *"ARTICULO 1º-. Objeto. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión*

*de cualquier autoridad pública o de los particulares (en los casos que señala este decreto)*.*

*Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela.*

*La acción de tutela procederá aun bajo los estados de excepción. (Cuando la medida excepcional se refiera a derechos, la tutela se podrá ejercer por los menos para defender su contenido esencial, sin perjuicio de las limitaciones que la Constitución autorice y de lo que establezca la correspondiente ley estatutaria de los estados de excepción.)*"*

El artículo 7º *ibídem,* señaló:

*"ARTICULO 7º-. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado."*

En atención a lo dispuesto en el referido Decreto, todos los días del año son hábiles para la presentación de acciones de tutela, de modo que el servicio de recepción y reparto de las mismas no puede verse interrumpido por la vacancia judicial, y así mismo deberá darse especial prioridad a aquellas acciones constitucionales en las cuales se solicite la adopción de medidas provisionales.

Dadas las anteriores consideraciones, y teniendo en cuenta que la Oficina Judicial se encuentra adscrita a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales, y que es obligación de la entidad dar cumplimiento a la normatividad legal vigente, garantizar la prestación ininterrumpida, eficiente, eficaz y oportuna del servicio a través de la recepción, reparto y trámite inmediato de las acciones de tutela, se hace necesario asignar la función de recepción y reparto de estas Acciones Constitucionales para el día 17 de diciembre de 2015, a la Oficina Judicial de Manizales.

Se advierte que dicha Oficina recibirá todas las Acciones Constitucionales de Tutela que se presenten en la aludida fecha, pero dará especial prioridad al reparto de aquellas en las cuales se invoque como derecho fundamental el derecho a la salud y se solicite la adopción de alguna medida provisional. Así mismo, se informa que el reparto se hará únicamente entre los Juzgados que se encuentren en turno durante esta fecha.

La presente Circular se fija en un lugar visible de atención al público y en el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-manizales.

Cordialmente,

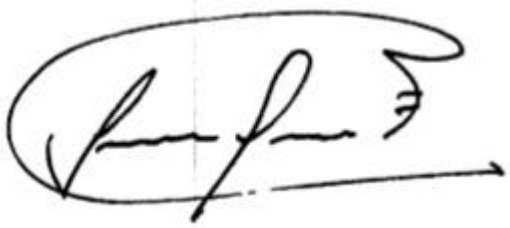

**JOSÉ FERNÁNDO SALAZAR CHÁVES**
Director Ejecutivo Seccional
jsalazarc@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGG